1. Toda persona que con motivo de una profesión, arte, industria o negocioo, o de cualquier otro modo reciba dinero; efectos trabajo u otra compensación como anticipio o pago total o parcial, de un servicio o trabajo que se obligó a ejecutar, sin la intención de ejecutarlo, y no cumpla aquello a que se obligó en el tiempo convenido o dentro del plazo necesario para ejecutarlo si no se ha indicado plazo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas por el Art. 401 del Código Penal Común, sin perjuicio de la devolución de las sumas avanzadas y de las indemnizaciones que procedan, si se reclaman.

2. La intención fraudulenta se comprobará con la circunstancia de no ejecutar el trabajo en el plazo convenido o dentro del plazo material necesario para ejecutarlo, a menos que no se pruebe que una causa de fuerza mayor fué la que impidó la ejecución del trabajo.

3. El requerimiento de moratoria podrá hacerse por medio del Comisario de Policía, quien citará en este caso a las partes por medio de una simple cédula que será entregada a los interesados o en su domicilio, por un Agente de Policía. El Comisario levantará acta de lo que ocurrra y esa acta servirá de base a la querella.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 23 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 345 que dispone la apertura de la cuenta denominada "Cuenta General de Suministros".—G. O. Núm. 3060.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 345.

G. O. No. 3060.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1º "Cuenta General de Suministro" para el Gobierno Do-

minicano: A partir del 1º de Enero de 1920 todas las existencias en depósitos deberán ser cargadas en los Libros de la Contaduría General de Hacienda a la Cuenta General de Suministro y todas las compras de existencias o desembolsos para la manufactura o reparación de artículos para el Almacén General de Suministros de la Contaduría General de Hacienda, deberán ser cargadas a esa cuenta. Cuando se entreguen materiales para el uso de alguna Oficina se cargarán al artículo correspondiente del Presupuesto y se abonarán a la Cuenta General de Suministros.

2º Por la presente se retiran de los fondos públicos, no comprometidos de algún otro modo, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ($150.000.00), para la evolución de la Cuenta General de Suministros.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 27 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 346 que completa la Orden Ejecutiva No. 302.— G. O. Núm. 3061.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 346.

G. O. No. 3061.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva, complementaria de la Orden Ejecutiva No. 302.

Artículo 1º En los casos de flagrante delito, el comisario u oficial de policía, o el alcalde pedáneo que practique las primeras actuaciones conducirá inmediatamente al inculpado ante el alcalde de la común, para que éste proceda de acuerdo con el artículo 3º de esta Orden Ejecutiva.